



**Edición:** Primera. Enero de 2016

**ISBN:** 978-84-16467-12-9

**Diseño:** Gerardo Miño

**Composición:** Laura Bono

© 2016, Miño y Dávila srl / Miño y Dávila editores sl

Prohibida su reproducción total o parcial, incluyendo fotocopia, sin la autorización expresa de los editores.  
Cualquier forma de reproducción, distribución, comunicación pública o transformación de esta obra solo puede ser realizada con la autorización de sus titulares, salvo excepción prevista por la ley. Dirijase a CEDRO (Centro Español de Derechos Reprográficos, [www.cedro.org](http://www.cedro.org)) si necesita fotocopiar o escanear algún fragmento de esta obra.

**MIÑO y DÁVILA**  
♦ EDITORES ♦

**dirección postal:** Tacuarí 540 (C1071AAL)  
Ciudad de Buenos Aires, Argentina

**tel-fax:** (54 11) 4331-1565

**e-mail producción:** [produccion@minoydavila.com](mailto:produccion@minoydavila.com)

**e-mail administración:** [info@minoydavila.com](mailto:info@minoydavila.com)

**web:** [www.minoydavila.com](http://www.minoydavila.com)

**redes sociales:** @MyDeditores, [www.facebook.com/MinoyDavila](http://www.facebook.com/MinoyDavila)

Oswaldo Agustín Marcón

# **El sistema judicial infanto-juvenil en la mira**



**Responsabilidad, autonomía  
y clínica de la intervención  
en contextos de inequidad**

*Prólogo de Manuel Cancio Meliá*

**MIÑO y DÁVILA**  
♦ EDITORES ♦



# ÍNDICE

- 9      **PRÓLOGO**  
por *Manuel Cancio Meliá*
- 13     **INTRODUCCIÓN**
- 19     **TÍTULO I**  
**Autonomía y responsabilidad judicial infanto-juvenil.**  
**El monismo occidental resquebrajado**
- 21     **CAPÍTULO I**  
La *responsabilización* jurídica en clave autonómica occidental:  
perspectiva filosófico-antropológica
- 21     I.1. Consideraciones preliminares
- 24     I.2. Grecia: Estado, educación y delito
- 31     I.3. Medioevo: responder ante *Dios* garantizando libre albedrío
- 35     I.4. Responder ante el Estado-Nación
- 53     I.5. Recapitulando: autonomía, responsabilización  
y crisis en el Programa de la Modernidad
- 57     **CAPÍTULO II**  
La justicia juvenil como producción mestiza:  
claves postcoloniales desde las ciencias sociales
- 57     II.1. Responder ante el mercado: determinismo y consumo
- 67     II.2. Justicia juvenil, policentrismo cultural y aperturas
- 84     II.3. Fecundaciones posibles en la escena judicial
- 103    II.4. Lógica judicial y *ruidos* civilizatorios
- 110    II.5. Recapitulando: las grietas en la cultura judicial
- 113    **TÍTULO II**  
**En el campo. La justicia infanto-juvenil**
- 115    **CAPÍTULO III**  
La justicia juvenil en la Provincia de Santa Fe
- 115    III.1. Rasgos historiográficos
- 125    III.2. El marco sociojurídico
- 131    III.3. La operatoria cotidiana
- 134    III.4. Los debates en curso
- 138    III.5. Recapitulando: límites y posibilidades

141	<b>CAPÍTULO IV</b>
	Autonomía, responsabilización y cotidianeidad en los imaginarios juveniles
141	IV.1. Lo arcaico, lo residual y lo emergente: de la ley a la regla
148	IV.2. Autopenalización e insignificancia judicial
152	IV.3. El engranaje escolar: “ <i>premios y castigos</i> ”
155	IV.4. La mutilación de los apegos: “ <i>La Mala Junta</i> ”
159	IV.5. “ <i>Juegos de Guerra</i> ”: los roles policiales
164	IV.6. “Prisioneros de guerra”: los penitenciarios
169	IV.7. “ <i>El que la tiene más grande</i> ”: la suspensión del <i>cuidado</i>
173	IV.8. Seducidos y abandonados
179	IV.9. Cazadores de responsabilidades
183	IV.10. “ <i>¿Por qué no te callas?</i> ”
187	IV.11. La economía de las oportunidades: “ <i>La mano del que recibe...</i> ”
195	IV.12. La sacralidad materno-familiar violada
199	IV.13. Sentidos profesionales-estadocéntricos en bancarrota
205	IV.14. Responsabilización y redención
209	IV.15. Recapitulando: la <i>babelización</i> de las percepciones mutuas
213	<b>CAPÍTULO V</b>
	Imaginarios judiciales: la responsabilidad individual como <i>tropos</i> cultural
213	V.1. De las burocracias a las buropatías: “ <i>La mesa de Pereyra</i> ”
221	V.2. Los residuos de distintos rituales enjuiciados
225	V.3. Legalidad y legitimidad: la regurgitación jurídica
231	V.4. El castigo como <i>continuum</i> : doler a todos y a todo el sujeto
237	V.5. Familia, cotidianeidad y género: fuentes de impureza jurídica
243	V.6. La infantilización de la niñez como punto de fuga
249	V.7. El declive de la fuerza pública
258	V.8. La otra cara de la selectividad penal
263	V.9. La racionalidad incommunicativa: “ <i>La justicia es como la serpiente...</i> ”
268	V.10. El llanero solitario
270	V.11. La justicia como escasez de significancias
275	V.12. Recapitulando: la irresponsabilidad como supuesto
281	<b>CAPÍTULO VI</b>
	Operadores judiciales y jóvenes judicializados: Las visiones mutuas difuminadas
281	VI.1. Recordando nuestro punto de partida
283	VI.2. El poder de lo judicial, el empoderamiento de los jóvenes y los miedos recíprocos
286	VI.3. Los efectos del daño en operadores y en jóvenes
290	VI.4. De <i>reyes</i> , <i>leviatanes</i> y <i>construcciones mediáticas</i> : la potencia mediática, fuerza policial y legitimidad judicial

295	VI.5.	Las “ <i>ranchadas</i> ” de los jóvenes ante las “ <i>fuerzas de ocupación</i> ” policiales
298	VI.6.	El “ <i>chivo emisario</i> ”: los sujetos y las drogas
301	VI.7.	Castigo y obediencia como expresión de sanación cívica
305	VI.8.	El pensamiento judicial ante el orden familiar mestizo
308	VI.9.	David y Goliat: de la debilidad puede surgir fortaleza
312	VI.10.	El juez juzga pero el sistema también incide
317	VI.11.	Controversias: ¿interdisciplina o interdisciplinamiento?
329	VI.12.	Recapitulando: la justicia en guerra. Las pujas entre lo arcaico y lo emergente
335		<b>TÍTULO III</b> <b>Prospectivas desde el sistema santafesino</b>
337		<b>CAPÍTULO VII</b> Para salir de la encrucijada judicial: el foco en la intervención
337	VII.1.	Las condiciones para el cambio
340	VII.2.	El <i>horizonte de sentido</i> y la <i>estrategia general</i>
343	VII.3.	La restauración culturalmente situada
352	VII.4.	La clínica de la intervención como estrategia general
357	VII.5.	Clínica de la intervención sobre las situaciones de conflicto penal
369	VII.6.	Clínica de la intervención sobre el imaginario criminológico
379	VII.7.	La unidad de las dimensiones clínicas: el <i>Pez Globo</i>
382	VII.8.	Recapitulando: entre la <i>obediencia penal</i> y el <i>laissez faire</i>
387		<b>CONCLUSIONES</b>
397		<b>BIBLIOGRAFÍA</b>





# PRÓLOGO

Oswaldo Marcón me ha hecho el gran honor de proponerme redactar algunas líneas previas a la monografía que el lector tiene en sus manos. Aunque no tengo (espero que: aún) el gusto de conocerlo personalmente, sí sigo desde hace tiempo y con mucho interés sus aportaciones periódicas en [www.cuestion-social.com.ar](http://www.cuestion-social.com.ar). Por ello (está claro para quien haya consultado algún número de esta publicación periódica), e incluso antes de tener el manuscrito, acepté su propuesta con satisfacción, pero también con algo de prevención, pues este servidor no es especialista en Derecho Penal de Menores.

## — I —

La preocupación de quien esto firma por su posible incompetencia en la materia concreta se vio enormemente aumentada al poder empezar a leer la obra. La explicación está en que, por un lado, a pesar de que es una tesis doctoral de la Universidad Nacional del Litoral, es evidente desde el principio que no es una primera investigación (tan estrechas de miras en muchas ocasiones, como es natural), sino una obra de madurez, consecuencia de muchos estudios previos, de una vasta cultura. Por otro, no es un libro sobre el sistema penal de menores de la Provincia de Santa Fe (como parece indicar en principio) escrito desde los elementos esenciales de alguna de las disciplinas implicadas en la sanción a menores. Es mucho más: se trata de una investigación en la que el autor parte del sistema sancionatorio de menores de la Provincia de Santa Fe para avanzar hasta la situación de los sistemas penales en todo Occidente (prestando especial atención al argentino, claro). Y lo hace desde una perspectiva metodológica y material muy difícil de definir por su enorme riqueza, por su verdadero carácter inter- y transdisciplinario: hay elementos de análisis histórico, sociológico, psicológico-médico, político, político-criminal, criminológico, y ello tanto desde el estudio de una vastísima bibliografía (sin descuidar la conexión con la actualidad a través de oportunas referencias a lo

publicado en medios de comunicación social) como desde una investigación empírica de campo de carácter cualitativo (mediante entrevistas a integrantes del sistema judicial de menores).

Puestos a definirlo, y con todo respeto para el título elegido por Marcón —un notabilísimo *understatement* en un medio como el académico, en el que el trastorno narcisista es común—, es un libro sobre la ideología del sistema penal de menores que desnuda las enormes ficciones que éste necesita para mantener su idiosincrasia, escrito, como antes se ha indicado, partiendo de una mina de conocimientos en diversas ramas de las ciencias sociales —y de una evidente experiencia de primera mano de la realidad social de la que habla—. Adelanto ya entonces que, parafraseando la cita de Einstein que cierra la obra, aquí tenemos las dos cosas: conocimientos e imaginación, que permiten el abordaje tan novedoso que se hace en ella.

Se trata, por lo tanto, de una investigación que adopta una perspectiva externa al sistema del Derecho en cuanto orden normativo, pero que se queda muy cerca de la realidad de la justicia de menores y del sistema penal en su conjunto —pues una de las tesis centrales de la obra está precisamente en que una de las fuentes de los déficits de aquélla está en su *penalización y adultización*—, o, como suele decir un ilustre penalista argentino (sin atisbo de chanza), de la “agencia de represión” (= *Poder Judicial*) en cuanto institución social.

Así, una vez avanzada la lectura del libro, el temor de incompetencia del prologuista se convirtió en completa certeza de la misma. Sin embargo, también pensé inmediatamente que si uno no es un par de un científico social como Marcón, está claro que quienes no pasamos de intentar ser juristas/penalistas sí somos los destinatarios, los lectores *target* de esta investigación. Diría que incluso más que los teóricos sociales de diversa índole en cuyo mundo conceptual trabaja el autor: a nosotros nos puede abrir los ojos el análisis de alguien que si bien conoce de primera mano la materia, con base en el trabajo personal en este sistema la justicia de menores, no tiene la mirada entumecida que necesariamente genera la perspectiva técnica del jurista.

## — II —

Sin pretensión alguna de reseñar aquí el contenido del libro, mencionaré brevemente algunas de las impresiones que la monografía deja en el lector-ju-rista que firma estas líneas.

El objetivo central del trabajo, como antes decía, está en mostrar las contradicciones internas del sistema penal de menores. La noción central a este respecto es la de “responsabilización” del menor infractor, un imposible en un sistema con problemas estructurales e institucionales que hacen ilusoria cualquier aproximación real a esa ideología rectora. Un autor menos amable que Osvaldo habría utilizado quizás el subtítulo “Historia y presente de una hipocresía”.

En efecto, son muchos los pilares carcomidos que va descubriendo la investigación: ya en el plano conceptual (respecto del cual el autor hace un repaso a la historia de ideas en este ámbito), con los extremos de la dicotomía entre sacralización (mediante infantilización, como señala Marcón) y demonización (convirtiéndolos en monstruos) de los menores que nos muestra el discurso social y político hegemónico y que está en la base de la especial atención a los menores que dedica la –no hay otra palabra– enloquecida política criminal en Occidente las últimas tres décadas. Como se puede observar con toda claridad, por ejemplo, en el ámbito de los delitos sexuales cometidos contra menores –una de las *estrellas* de la política criminal occidental de las últimas décadas–, la delgada línea que puede separar a un mismo niño o adolescente entre ser víctima (sacralizada) de un abominable y monstruoso crimen y ser precisamente el monstruo abominable cuando en vez de víctima, es autor, nos muestra –como hace Marcón– que la atribución de responsabilidad en cuanto base del sistema no tiene en cuenta la específica dimensión del conflicto que se genera cuando la conducta desviada proviene de quien no es considerado un igual, un ciudadano, es decir, deja en claro que no es capaz el sistema penal de menores de procesar esa complejidad.

Por otro lado –y esto confirma lo antes afirmado, que es un libro sobre un problema común a las sociedades occidentales, pero también sobre Santa Fe y la Argentina–, el autor desnuda con especial claridad y capacidad de convicción los déficits estructurales en el plano institucional, de la policía y del poder judicial, cuando éstos se enfrentan, respectivamente, a la “gestión” de ocupación territorial-militar y burocrática de la marginalidad y la exclusión de amplísimas capas sociales, tan latinoamericana y radical, que existe en la Argentina (respecto de la cual lo que más llama la atención es que el discurso hegemónico en el país, desde muy diversas fuerzas políticas, la ignore o niegue *tout court*). Aunque todo fuera perfecto en el plano conceptual y legislativo, aunque hubiera unos servicios sociales que merecieran ese nombre y las mejores leyes, nada se podría hacer con una policía que (corrupción al margen) trata a las villas miseria como territorio enemigo en el que sólo se ingresa con armamento de guerra, gran despliegue militarizante y –por supuesto– cámaras de televisión transmitiendo en directo, que practica cotidianamente –*sit venia verbo*– el *cabecitas negras-profiling* para limpiar de la desagradable presencia de la miseria los centros de las ciudades en los que viven los “incluidos”, con un poder judicial completamente desbordado y esclerotizado (enormemente potente en el plano simbólico es la referencia a “la mesa de Pereyra” que el lector encontrará).

Tal y como lo describe el autor, el sistema penal de menores es –desde la perspectiva del menor sometido a él– una ruleta rusa, con muchas balas para quien cae en él –especialmente y sobre todo si es pobre–.

Marcón no acaba para nada en esta labor de desnudar la realidad. Tiene ideas de cómo se podría mejorar que el lector descubrirá al final de la obra. Sólo anoto un aspecto que (aunque seguramente sea pedir ya demasiado) me

parece que no se destaca de modo suficiente, al menos expresamente: al margen de todos los problemas estructural-sociales que aquejan el *modelo* actual y generan su carácter hipócrita, nada se podrá hacer sin una asignación de recursos diferente, es decir, sin un Estado poderoso que intervenga en este ámbito con decisión y mucho, mucho dinero.

Dinero que entre otras cosas permita la existencia de otros muchos servidores públicos como Marcón, de otras muchas Universidades públicas como la Nacional del Litoral, que generen muchos más libros como éste.

Paderne do Courel, verano de 2015

*Manuel Cancio Meliá*

# INTRODUCCIÓN

La preocupación acerca de cómo intervenir ante la situación de sujetos menores de edad que desarrollan conductas consideradas delictivas genera, desde hace ya más de dos décadas, significativos debates con reapariciones cíclicas. Estas discusiones incluyen una multiplicidad de dimensiones entre las que se destaca la cuestión de la *responsabilidad* en tanto urgencia por tratar a estos ciudadanos menores de edad como sujetos proporcionalmente necesitados y obligados a responder por el daño penalmente codificado. Se viene sosteniendo la pretensión de lograr tal *respuesta* mediante procedimientos judiciales sancionatorios, habiéndose acuñado inclusive el concepto de *sanción responsabilizante* (o *sanción socio-educativa*, entre otras nominaciones). No obstante, dicha pretensión, a la que suele pensarse como relativamente novedosa, se monta sobre una institucionalidad preexistente cuyos supuestos culturales y epistemológicos quedan, generalmente, fuera de discusión.

Los debates tienden a seguir esa lógica, pues, de antemano, se acepta sin mayor discusión la validez universal del axioma según el cual lo que se debe transformar es la norma jurídica. Pero cuando esto es criticado, rápidamente se apela a afirmaciones en contrario (se dice, por ejemplo, “sabemos que cambiar la ley no es suficiente”). Sin embargo, se observan comportamientos gubernamentales —ejecutivos, legislativos y judiciales— que contradicen dichos de este orden, predominando las preocupaciones exclusivamente centradas en las iniciativas legislativas y en su aplicación judicial. Y sin considerar las especificidades locales, el ideario de la *responsabilidad* tiende a ser replicado legislativa y judicialmente, sin más, lo que abre diversos interrogantes que se estiman legítimos en esta investigación. Por todo esto algunas preguntas exhiben robustez suficiente a fin de problematizar los procesos de asunción real de responsabilidades. Así, nos hemos cuestionado si es posible, desde la perspectiva de los distintos actores del sistema judicial, construir responsabilidad en sujetos menores de edad que cometieron delitos, partiendo de los supuestos dominantes en la intervención penal multi-institucional en la Provincia de Santa

Fe. Y en esta línea, también nos preguntamos sobre qué aspectos obstaculizan y/o coadyuvan dichos procesos, tanto en las actuales configuraciones como en configuraciones imaginables en prospectiva, siempre desde la perspectiva de los actores. Estos supuestos y aspectos, imbricados en las preguntas, no son parte de las distintas visiones legislativas y judiciales puesto que permanecen fuera de las problematizaciones, por ende invisibilizados.

Pero dada la naturaleza del objeto de estudio y el enfoque metodológico que por él viene impuesto –al que nos referiremos más adelante–, están presentes algunos supuestos de investigación que funcionan como complementos de las referidas preguntas. Así, en la base de este camino se encuentra la idea según la cual los distintos actores tienden a conceptualizar la pena como último recurso pero, en la práctica, priorizan su utilización como medio de amenaza constante en distintas gradaciones a lo largo de los procesos judiciales. De este modo, piensan la responsabilidad como una entidad absoluta a producir a través de un acto o conjunto de actos, y no como una posibilidad relativa a construcciones procesuales dado que ella depende de estados del sujeto y, entonces, de distintas virtudes e imponderables situacionales y culturales. También partimos del supuesto según el cual las nociones de *responsabilización penal* y de *sanción responsabilizante* son en sí mismas contradictorias y anacrónicas, pues el castigo provoca reacciones que no podrían ser consideradas respuestas genuinas del sujeto autónomo. Tenemos especialmente presente que dichas nociones se inscriben como parte de un fuerte movimiento internacional hacia la penalización del conflicto social, aun cuando al interior de esta tendencia se visualizan posiciones de compromiso desde la perspectiva de los Derechos Humanos (por caso, las corrientes del denominado *minimalismo penal* o el *garantismo penal*).

También advertimos en este campo, una lucha explícita entre quienes, con las referidas variantes y otras imbricadas en ellas, postulan la pena como un camino para la responsabilización y quienes, en oposición, proponen la responsabilización social como vía alternativa. Además conjeturamos que la tensión entre ambos polos impide visualizar los obstáculos y/o posibilidades presentes/ausentes en las distintas perspectivas. Ante este panorama creemos posible avanzar progresivamente en la construcción de sistemas que mixturan las distintas perspectivas, según las necesidades de cada situación, si se tiene presente que estas posibles combinaciones encuentran un obstáculo central en las matrices de pensamiento dominantes en los distintos actores y particularmente, en quienes tienen a su cargo la materialización de la voz del Estado.

En función de todo esto formulamos nuestra tesis postulando que en el sistema penal de menores de la Provincia de Santa Fe (Argentina), los supuestos operantes durante las intervenciones judiciales obstaculizan los procesos de responsabilización que intentan promover. Esta proposición central alude a un entramado de discursos y prácticas judiciales atravesado por una contradicción fundante que le impide avanzar hacia lo que se propone. Así, pretende lograr cambios de conductas en los ciudadanos menores de edad judicializados

por razones penales, tras lo cual valora positiva o negativamente las transformaciones según la respuesta de esos sujetos hacia el dispositivo judicial. Tal intercambio de expectativas se realiza de manera estática, en coherencia epistemológica con el carácter estabilizador del orden jurídico. Una parte permanece en el centro regulador –el dispositivo judicial– esperando que el joven se comporte desde el lugar subalterno que se le asigna, sin más. El joven, por su parte, tiende a no reconocer legitimidad a dicho *centro regulador* tras lo cual desarrolla conductas que no podrían ser consideradas genuinamente responsables.

Presentes nuestras preguntas de investigación y los mencionados supuestos nos propusimos como primer objetivo general de la investigación, conocer las premisas dominantes en los distintos actores del campo problemático delimitado en relación a las posibilidades de *responsabilización* de sujetos menores de edad que cometieron delitos, a partir de la intervención multi-institucional. E inmediatamente articulado, formulamos un segundo objetivo general orientado a conocer aspectos que obstaculizan y aspectos que coadyuvan tales procesos de *responsabilización* actualmente y en prospectiva, desde la perspectiva de los actores. Ya más específicamente aspiramos a discernir qué relaciones establecen los distintos actores entre sus prácticas cotidianas y la legitimidad social de las mismas. También buscamos identificar qué expectativas depositan los distintos protagonistas del campo en los distintos sectores de la intervención multi-institucional y averiguar qué tipo de subjetividad se aspira a que desarrolle el sujeto menor de edad como proceso alternativo al conflicto penal. Como último objetivo específico buscamos precisar qué representación de sus propias actuaciones tienen los distintos sujetos protagonistas del campo problemático delimitado.

Por todo esto, la investigación utiliza un *enfoque metodológico cualitativo* en tanto el objeto delimitado impone la necesidad de capturar significaciones operantes en los actores del campo, antes que datos que puedan ser transformados y tratados cuantitativamente. El conjunto de actores del campo penal *de menores* en la Provincia de Santa Fe, al momento de ejecución del presente proyecto de investigación, constituye el *universo* de esta investigación. Dicha población incluye a sujetos menores de edad encontrados provisoriamente responsables de cometer delitos y que, como efecto de ello, fueron privados de libertad ambulatoria y alojados en el Pabellón Juvenil de la Cárcel *Las Flores*, como así también a componentes familiares de estos últimos. Otra dimensión del universo queda configurada mediante operadores judiciales (dependientes del Poder Judicial), de distintos rangos, de la Provincia de Santa Fe.

Y por considerar que éstos son expresión de una matriz judicial más amplia, se recogen voces judiciales emergentes a raíz de un contexto político específico, en varios casos externas a la Provincia de Santa Fe y en algunos también exteriores respecto de los límites institucionales del sistema judicial *de menores*. Durante parte de los años 2012 y 2013 en Argentina se abrió un intenso debate centrado en la configuración de los Poderes Judiciales, parti-

cularmente impulsado a partir de varias iniciativas gubernamentales. Esos proyectos se transformaron en leyes por vía legislativa pero más tarde fueron dejadas sin efecto en sus aspectos más substanciales por la Corte Suprema de Justicia. No obstante, este proceso dio lugar a un importante estado de debate público en los propios Poderes Judiciales, inclusive con posicionamientos a través de los medios de comunicación. Estos posicionamientos, en los casos en que se trató de artículos firmados por actores judiciales (jueces u otros), es decir, que explicitaban opiniones de integrantes del poder en debate, fueron tomados en esta investigación pues sacan a la luz posicionamientos internos que suelen permanecer invisibilizados. Dicho material, inesperado, pues no formó parte del proyecto original, fue incluido ya que la flexibilidad propia de la metodología cualitativa lo permite e inclusive lo aconseja.

Entonces, cada uno de los actores del campo judicial *de menores* en la Provincia de Santa Fe, al momento de ejecución de la investigación, funcionan a título de *unidades de análisis* –además de constituir nuestras unidades de observación– aunque en términos de referencias empíricas ellas aparecen enriquecidas por los actores externos referidos en el párrafo anterior. Para la *selección de casos* se avanzó con una *muestra intencional* que representara a los distintos grupos de pertenencia, construyendo estos últimos según su estado de privación o no del derecho a la libertad ambulatoria al momento de aplicar las *técnicas de obtención de información*, los referentes familiares de estos ciudadanos menores de edad, jueces, sumariantes judiciales y profesionales integrantes de equipos interdisciplinarios. Las mencionadas *técnicas de obtención de información* diseñadas para este proceso encajan dentro de las teóricamente previstas como *entrevistas en profundidad* complementadas con la *observación* y el *análisis de contenido de registros escritos*. Respecto del análisis de la información recolectada por este camino, se fijaron los siguientes criterios orientadores: a) detección de aspectos significativos y aspectos recurrentes en los distintos discursos verbales; b) comparación de tales aspectos con registros escritos; c) comparación de tales aspectos en relación con las unidades de análisis dentro del grupo; d) comparación de tales aspectos en relación con las unidades de análisis de los distintos grupos. En suma, se aplicaron técnicas para recoger información sobre doce jóvenes judicializados por causas penales, tres jueces de menores, dos trabajadoras sociales, tres secretarios, una defensora y una asesora de menores.

En cuanto a la organización de los resultados, ellos se ofrecen en tres *Títulos*. Se ha considerado que dicha organización tripartita del informe ayuda decididamente a indicar de antemano la presencia de una zona que cumple la función de contextualización general. Así es que la inclusión de una mirada sociocultural general en medio de la cual aparece lo sociojurídico, condicionado en sus posibilidades de favorecer la responsabilización ante las situaciones de conflicto penal, vertebró gran parte del desarrollo del trabajo. El primer título, con dos capítulos, apoyado fuertemente en nociones filosófico-antropológicas, incorpora además la mirada historiográfica. Retoma el ideario moderno y su



coagulación en el par *autonomía del sujeto* y consecuente *responsabilización* del mismo, para mostrar las tensiones hacia las cuales avanza a fin de reconfigurarse en la contemporaneidad. Esa actualidad ideológica, en relación con el devenir historiográfico, se analiza en el segundo capítulo, todavía desde la perspectiva de contextualización propia del primer título pero subrayando distintos nodos críticos. Estos puntos explican la impertinencia sociocultural de los dispositivos judiciales en general, y más específicamente en términos de capacidades para lograr la asunción de responsabilidades como pretensiones más específicas.

Sigue un segundo título centrado más específicamente en la articulación de esos elementos contextuales iniciales con las referencias empíricas (análisis de la información obtenida mediante la aplicación de los instrumentos de recolección de datos), y viceversa (articulación de las referencias con el contexto). A esta tarea se dedican los capítulos III, IV, V y VI en los que se identifica el *campo* del cual surgen las referencias empíricas para luego confrontar la información proveniente de los propios jóvenes judicializados y de los operadores judiciales. Puesto que las inter visiones borroneadas en el escenario judicial son parte substancial en el hilo conductor, ellas se analizan en los capítulos que siguen, dedicando el primero de estos a caracterizar el sistema judicial infanto-juvenil de la Provincia de Santa Fe. Estas miradas pueden esquematizarse en la imagen de un escenario con dos contrincantes que no se visualizan con nitidez por lo cual asientan sus razonamientos y acciones sobre presunciones más que sobre datos provenientes del orden de lo real. Así, en uno de ellos predomina la mirada de los ciudadanos menores de edad judicializados y sus familias, en relación con el sistema que los ha judicializado. Y en el otro predomina la mirada de las expresiones concretas de ese sistema, es decir, de los operadores judiciales respecto de los primeros. Este análisis se complementa con la comparación de ambas visiones, presentada más específicamente en el capítulo VI, pero siempre en relación con el contexto referido en los anteriores capítulos.

Finalmente, el tercer título, con capítulo único, se apoya en los anteriores pero ya en perspectiva propositiva, esbozando posibles líneas de acción e identificando algunas *ventanas* para reconfigurar la situación. Dado que la rigidez proveniente de la universalización en oposición a la singularización aparece constituyendo partes significativas de los déficits judiciales, esta estrategia se construye sobre la idea de la plasticidad. Pensada socio-jurídicamente, esa maleabilidad queda formulada como pasaje del dominio de la ley trascendente al dominio de la regla inmanente.

Por último, las conclusiones permiten simultáneamente recapitular colocando el énfasis –sin omitir el marco obligatorio que lo judicial presupone– en la referida necesidad de promover alternancias en las perspectivas de los distintos protagonistas. Sin renunciar a los componentes universales que constituyen al sujeto típico de la modernidad, más bien reafirmando los, es necesario incorporar los aportes culturales admitiendo las incertidumbres

que ello supone. Si el Programa de la Modernidad avanzó sobre supuestos eurocéntricos, la actual geopolítica policéntrica genera condiciones como para pensar un orden judicial que admita otras legalidades y arreglos éticos, morales y políticos, además de los tradicionales, poniendo en tela de juicio el monismo sobre el cual él se asienta.

# TÍTULO I

## AUTONOMÍA Y RESPONSABILIDAD JUDICIAL INFANTO-JUVENIL. EL MONISMO OCCIDENTAL RESQUEBRAJADO



# CAPÍTULO I

## LA *RESPONSABILIZACIÓN* JURÍDICA EN CLAVE AUTONÓMICA OCCIDENTAL: PERSPECTIVA FILOSÓFICO- ANTROPOLÓGICA

### I.1. Consideraciones preliminares

**I**niciaremos esta exposición recordando que la *responsabilización* adquiere sentidos específicos en función de los sistemas de ideas en los cuales se inscribe. Así, por ejemplo, el término puede referir tanto a la *responsabilidad penal* –objeto de este trabajo– como también a determinadas conductas empresarias conceptualizadas bajo la idea de *responsabilidad social*. O bien podemos encontrar que ella expresa contenidos según la otredad de aquel ante quién el sujeto se responsabiliza: no opera de modo idéntico si el otro es el Estado-Nación que si el otro es el señor feudal medieval. El contexto condiciona la racionalidad última de esa idea referida a un sujeto o sujetos que rinden cuentas ante algo o alguien. A tales contextos podemos aproximarnos siguiendo distintos caminos, como, por ejemplo, la indagación etimológica, vía que resulta útil en tanto punto de partida pero no agota las significaciones según los variables entornos. Utilizaremos dicho medio en principio para luego, teniendo presente las lógicas que se asientan en la epistemología de la complejidad (Morin, 2004), explorar otras dimensiones constitutivas. Esto conviene pues ni siquiera las significaciones atribuidas por los diccionarios de la lengua española son suficientes, aunque resulten útiles para abonar la indagación.

Nos apoyaremos en algunos elementos filosófico-antropológicos ubicados en perspectiva historiográfica con la idea de, como queda dicho, poner en evidencia el funcionamiento conceptual en las distintas protoformas y formas civilizatorias occidentales para tomar en cuenta luego, especialmente desde el capítulo siguiente, la crítica situación por la que atraviesa actualmente ese modo de ser y pensar. De manera substancial trataremos de articular ese decaimiento a la emergencia de las lógicas propias de distintos pueblos originarios latinoamericanos y, con fuerza, el desarrollo de las formas mestizas que cada vez más adquieren las distintas civilizaciones. No aspiramos en este pasaje del trabajo a construir una historia de la responsabilidad sino a señalar algunas cuestiones que, sin ser lineales, funcionan como antecedentes lógicos que justifican el

complejo marco en el cual se inscribe nuestra idea sobre la *responsabilización*, jurídica más no necesariamente penal, sobre niños y adolescentes.

Decimos que el concepto no existe aislado, no goza de un estatus totalmente independiente y, por ende, su significación se conforma en una trama de relaciones. Estas relaciones no son accidentales pues lo constituyen en sus sentidos más profundos. Le dan unos y, por ende, le quitan otros, siempre por efecto de una particular relación construida en ese contexto de época. Apelando a un ejemplo ilustrativo general no podríamos afirmar que el concepto cuchillo remite necesariamente a la idea de arma blanca pues, aún pudiendo serlo, también constituye la significación de otros objetos: el cuchillo puede ser un utensilio, una herramienta de trabajo, una artesanía, una pieza de museo, etc. La relación (en este caso es una relación de uso) que el entorno asigne al objeto hace que él cambie radicalmente su significación social. Dicho razonamiento es también válido para la categoría *responsabilidad* pues ella adquiere sus significados en función del complejo sistema del que forma parte en cada caso. Estos sistemas pueden ser identificados en distintos momentos históricos como así también en distintas lógicas vigentes en un mismo tiempo y espacio. Podemos visualizar, de todos modos, épocas en las que se desarrollaron civilizaciones cuya incidencia en la actualidad es innegable. Sin ir más lejos, al escribir esto comenzamos a pensar en la matriz cuyo origen suele establecerse en los desarrollos propios de la cultura griega, en particular las concepciones sobre el pensamiento, fuertemente condicionadas por los desarrollos aristotélicos que luego el cristianismo fortalecería a través del pensamiento tomista (aristotélico-tomista). Esta línea imaginaria es la que, según los consensos hegemónicos, conviene tener presente al analizar los sistemas contemporáneos, en particular los vinculados al plano de las intervenciones judiciales, fuertemente determinadas por la matriz disyuntiva que implica modos específicos de pensar y de operar. En este marco, lo adversarial, es decir, la idea de lucha impregnando hasta los últimos intersticios asociados a una simbología guerrera (ergo: unidos a la fortaleza de sus operadores), despliega su robusta presencia. Se trata de posiciones subjetivas e intersubjetivas que maximizan las expectativas referidas a los roles de los actores judiciales, de los que se esperan acciones antes que reflexiones. Pero no se trata, insistimos, de cualquier tipo de acciones sino de aquellas que se asientan en la referida lógica disyuntiva y, en este sentido, lo disyuntivo “implica oposición autoexcluyente de realidades pero también jerarquización de las posibilidades de las fuerzas en juego, de las cuales la subordinación es su efecto complejo, difusivo y recurrente” (León Vega, 2001:117). Del orden judicial se espera, en general, que funcione como poder y, más aun, como Poder con mayúscula. Tradicionalmente es minoritario el reclamo por un orden judicial que se comporte como servicio, y menos aun como Servicio de Justicia con mayúscula<sup>1</sup>. Es necesario, por todo ello, poner en situación la noción de *responsabilidad* pues, así, adquiere ribetes específicos.

---

1 Desde esta perspectiva lingüística, es interesante uno de los cambios impulsados por el gobierno de Evo Morales en Bolivia: en el año 2009 el “Poder Judicial” pasó a denominarse “Órgano Judicial”.

No olvidamos que distintas matrices de pensamiento pueden coexistir en un mismo tiempo, y de hecho, creemos que eso está sucediendo actualmente. Podríamos iniciar este capítulo trazando varias líneas paralelas a la que prorrumpen en Grecia, haciéndolas nacer, por ejemplo, en las culturas inca, maya o azteca. Por este itinerario quizás no encontraríamos lugar para los distintos modos de la disyunción a los que nos venimos refiriendo. Sin embargo, hemos destinado este pasaje de la escritura a la cuestión de la *responsabilización* en tanto objeto discutido en el plano de las estrategias de intervención de los Estados nacionales para, luego, entrecruzarlo con debates inherentes a esa propia línea que absolutiza la visión occidental del asunto, tanto por la decadencia de ella como por la emergencia de otras. Tomamos dicho rumbo teniendo fuertemente presente que la propia forma que el Estado nacional toma en Latinoamérica mantiene una estrecha relación con la suerte que, como decíamos más arriba, corrieron las culturas pre-colombinas, como así también con la emergencia contemporánea de los pueblos originarios y, más aun, con la irrupción del denominado “pensamiento mestizo” (Gruzinski, 2000). En el contexto de dichos movimientos instituyentes cobran relevancia los modos de pensar la cuestión judicial, es decir, la dimensión que podríamos sintetizar en la expresión “pensar cómo pensamos” lo jurídico, indefectiblemente articulado con la cuestión social. Pero admitimos que esta decisión podría ser tachada de colonialista por diversas razones, en el marco del firme rumbo que vienen tomando, precisamente, los denominados estudios postcoloniales (Mignolo, 2005), cuya riqueza se potencia en el marco del debate frente a los estudios post-imperiales<sup>2</sup> (Lins Ribeiro, 2005), entendidos estos últimos como expresión latinoamericana de aquellos. Insistimos en que conviene observar la línea de desarrollo occidental a fin de valorar los entrecruzamientos que provoca para con las novedosas realidades latinoamericanas, en bien de estas últimas pero posiblemente, en muchos casos, también en beneficio del propio Occidente en crisis.

Ahora bien, nos hemos propuesto solo algunas consideraciones etimológicas aun cuando desde el propio punto de partida, dicho modo de construcción del conocimiento implique una estrategia académica particularmente occidental. No pensamos lo postcolonial en términos de una nueva dominación, ahora de sentido inverso, sino como forma de problematización en medio de la cual sea posible construir un orden asentado sobre pluriversidades antes que universalidades. Sin negar lo occidental, cabe reconocer su carácter opresor ofreciendo lugares de convivencia a condición de que dichos rasgos sean objeto de discusión.

---

2 En relación con estos debates pueden tenerse presentes los trabajos de Gustavo Lins Ribeiro y Néstor García Canclini titulados, respectivamente, de la siguiente manera: “Post-imperialismo: para una discusión después del Post-Colonialismo y Multiculturalismo” (1999) y “El poder de las imágenes. Diez preguntas sobre su redistribución internacional” (2002). La ubicación de ambos textos puede ser consultada como parte de la bibliografía de este trabajo.

Recordemos preliminarmente entonces que el término *responsabilidad* evoca la voz *responsum*, forma latina del verbo *responder*, por lo que en principio podemos considerar que *responsabilidad* es la *habilidad de responder*. Si nos desplazamos al campo de las significaciones aceptadas por nuestra lengua hallamos que el *Diccionario de la Real Academia Española* (DRAE) prescribe diversas acepciones entre las que destacamos la idea de *responsabilidad* como “cualidad de responsable”. Alude también a la imagen de “deuda, obligación de reparar y satisfacer, por sí o por otra persona, a consecuencia de un delito, de una culpa o de otra causa legal”. La Real Academia Española ofrece como opción la “carga u obligación moral que resulta para alguien del posible yerro en caso o asunto determinado” (DRAE, 1996:9978). Percibimos que la responsabilidad es presentada recurrentemente como la habilidad de *responder*, término que también admite la idea de:

Contestar, satisfacer a lo que se pregunta o propone; contestar a quien le llama; satisfacer el argumento, duda, dificultad o demanda; replicar a los requerimientos o afirmaciones de otra persona; rendir o fructificar; corresponder con una acción a lo realizado por otra; estar obligada u obligarse a la pena y resarcimiento correspondientes al daño causado o a la culpa cometida. (DRAE, 1996:9978)

El rastreo del concepto en la producción de pensadores representativos de distintas épocas no arroja resultados inmediatos, si pensamos cronológicamente la evolución de los distintos sistemas de ideas. El término no aparece cargado de la significación que podemos encontrar contemporáneamente, e inclusive no abunda ni siquiera la palabra *responsabilidad* hasta que entramos en la Modernidad. No obstante, se advierte en los complejos idearios la existencia de otros componentes emparentados con la categoría que interesan a este trabajo y que, inclusive, podrían ser defendidos como modos distintos de nominar la moderna categoría conceptual, especies de protoformas precursoras de las actuales formas occidentales.

## **I.2. Grecia: Estado, educación y delito**

Avancemos en esta búsqueda identificando aspectos del pensamiento griego. Recordemos que Sócrates (470-399) creía francamente en la superioridad de la discusión oral por sobre la escritura, por lo que no dejó herencia manuscrita como sí lo hizo su discípulo, el muy sistemático Platón. Sócrates se oponía a las posiciones relativistas desarrolladas hacia esa época por los Sofistas, sabios que a partir de las personalidades que emergen por estos años fueron perdiendo relevancia en Grecia. El relativismo por ellos sostenido, especialmente por Protágoras, postulaba que “el hombre es la medida de todas las cosas”, y fue retomado de distintas formas muchos siglos después por el pensamiento moderno, fundamentalmente con Descartes y sus discusiones referidas a los vínculos entre razón y empírea. Pero ya Sócrates proponía,



en cambio, su convicción respecto de la existencia de elementos comunes que trascendía a los sujetos cual especies de anclajes que permitían al menos algunas respuestas estables. Para encontrarlos, propuso como camino lo que hoy se estudia como método socrático, es decir la conversación dialéctica que permitía inductivamente alcanzar las definiciones universales. Este esfuerzo se da en un contexto de crisis de la *polis* griega, relacionada con el mencionado relativismo que promueve un repliegue de los ciudadanos sobre sí mismos y cierto deterioro del vínculo con la ciudad, es decir en el marco de cierta degradación en los vínculos de responsabilización cívica, según conceptualizaríamos contemporáneamente. La denominada *paradoja socrática* aparece, entonces, como preocupación por recuperar la unidad perdida, es decir por reconstruir la capacidad de respuesta de los ciudadanos en relación con la unidad política.

Este devenir, como vemos, involucra aspectos que progresivamente tomarán cuerpo en conceptos historiográficamente relacionados con la cuestión de la *responsabilidad* pero diferenciados de la culpa. Esta última cobra relevancia más adelante, con la cosmovisión cristiana, y modernamente con el pensamiento psicoanalítico (más adelante nos referiremos a la relevancia que Franz Kafka da a este elemento en su obra). Ella refiere a un estado al cual se accede mediante la deliberación interior, en la cual inciden particularmente las pasiones. No obstante, el sujeto no responde ante la comunidad por déficits de este orden (interior), sino que debe responsabilizarse por ellos cuando se expresan en conductas que afectan la relación con el entorno (la *polis*). Pero no es posible comprender la evolución de las ideas occidentales sin tener presente, en los distintos hitos, a Platón (427-347 a.C.). En medio de su rico filosofar, rememoremos, fue quien sostuvo que el mundo de las ideas gobierna lo visible de la realidad o, más precisamente, el orden de lo sensible. Este pensamiento aparece particularmente plasmado en lo que se conoce como “doctrina de las formas”, y se advierte con nitidez en dos de sus obras centrales: *La República* y *Parménides*. Aquello con lo que el hombre tiene contacto directo, lo sensible, cambia permanentemente, siendo perennes las ideas a las cuales sólo se arriba mediante complejos procesos de conocimiento. Esto caracteriza, en cierta medida, el tipo de relación que el sujeto mantiene con el mundo circundante, donde las *ideas* lo trascienden y funcionan como telón de fondo o conjunto de referencias para sus decisiones individuales. Esas *ideas* debían ser *recordadas* por el hombre a través del conocimiento pues integraban otro mundo, separado del *mundo sensible* que le impedía tomar contacto con aquel saber originario. Allí se advierte un esbozo de *deber ser*, fuertemente asociado a preocupaciones éticas de Platón. Claro está que no todos los hombres podían asumir la responsabilidad de caminar hacia ese mundo, considerado de naturaleza superior.

De Platón fue discípulo quien, como decíamos en el párrafo anterior, promueve un momento de síntesis desde la perspectiva de nuestro tema de investigación. Nos referimos a Aristóteles (384-322 a.C.), uno de los representantes más significativos de la Grecia clásica. En su sistema filosófico encontramos

nociones encabalgadas con la de *responsabilidad* en sus significaciones actuales y ha tenido —el estagirita— un impacto fundante en el desarrollo de la lógica del pensamiento occidental. Consideraba al hombre como un ser naturalmente destinado a desarrollarse en comunidad, no existiendo otra posibilidad de vivir bien y alcanzar la felicidad si no era en ese contexto que era la *polis*. Ella constituía el escaño superior de una organización piramidal en cuya base se ubicaban las asociaciones del señor y el esclavo, por un lado; y la del esposo y la mujer, por el otro, apareciendo así la idea de familia. En otro escalón, hacia arriba, ubica la asociación de muchas familias que constituyen el *pueblo*, a condición de que las relaciones entre esas familias no fueran solamente las cotidianas sino que las trascendieran. Finalmente, como decíamos, la asociación de muchos *pueblos* da lugar al Estado o *polis*.

En este contexto el hombre tiene el deber de integrarse a una “asociación política” (Aristóteles, 2007:37) que logra la forma superior en su cúspide. El deber está conminado a ser *socio político*<sup>3</sup> e incluía la obligatoriedad de *responder* por el buen o mal ejercicio en tanto protagonista de dicha articulación. Las ideas de lo bueno y lo malo aparecían estrechamente relacionadas con el hecho de que la *polis* debía bastarse a sí misma de un modo absoluto “teniendo por origen las necesidades de la vida, y debiendo su subsistencia al hecho de ser éstas satisfechas” (Aristóteles, 2007:39). La falta de respuesta de alguno de los miembros de la asociación política atentaba en diversos sentidos, entre ellos el inherente a las posibilidades de satisfacción de las necesidades.

¿Y respecto de qué cuestiones los hombres debían *responder* o *hacerse responsables*? Pues, precisamente, acordados racionalmente unos umbrales particulares, cada uno debía permanecer dentro de ellos para garantizar que nadie tomara más de lo que le corresponde. Violarlos implicaba romper aquellos acuerdos equilibrantes, logrados racionalmente, siendo la razón lo específico de la condición humana. Se advierte en el pensamiento aristotélico la importante presencia de la organización política de la comunidad como idea rectora, pero bajo una forma notoriamente jerárquica: el hombre vivía en familia; ésta se reunía en la aldea; y por encima se organizaba la *polis*. Simultáneamente establecía que el varón en cuanto tal estaba por encima de la mujer y para ésta reservaba escalones inferiores. Luego, como parte de las propiedades del varón, aparecían los esclavos que no existían si no es por obra y gracia de su propietario. La dependencia de aquellos respecto de este último era absoluta con lo que se configuraba el piso de la pirámide jerárquica. Se trataba de un ordenamiento al que consideraba natural, y que ha privilegiado la necesidad de la conservación de la especie, creando “a unos seres para mandar y a otros para obedecer” (Aristóteles, 2007:38). En esas relaciones de mando y obediencia se

---

3 El término compuesto “sociopolítico” debe ser tomado en el contexto aristotélico y no en el sentido que actualmente podríamos asignarle desde el sentido común. Ambos componentes (“socio” y “político”) pueden aparecer cargados de sentido negativo dado el deterioro social que suele verificarse en ambos roles por lo que conviene la aclaración.

inscribía la relación del varón de clase media<sup>4</sup> para con las mujeres e inclusive para con otros varones (esclavos). Consideraba que la naturaleza ha dotado de razón y previsión a unos que son dueños y deben ejercer dicha condición, mientras que a otros los dotó de capacidad para seguir órdenes por lo que han de obedecer como esclavos. Y más aun: para este filósofo “los bárbaros, la mujer y el esclavo están en una misma línea” (Aristóteles, 2007:38).

Ahora bien, desde esta plataforma se pronuncia en favor de la democracia como forma de gobierno. Dada la organización piramidal de la sociedad, sus beneficios no han de ser para todos por igual. Predominaban los sectores medios y masculinos en la distribución de bienes tanto materiales como inmateriales. Defendía y promovía la participación ciudadana en la gestión de la cosa pública, considerando a dicha participación como un logro civilizador de la *polis*, siempre dentro de los referidos límites. Así, el hombre de las clases medias debía responder en su carácter de *zoon politikón*<sup>5</sup> o, si acudimos a una de las traducciones posibles, se trata del hombre en su condición de *ser cívico* o *ser político*. Si, como decíamos al inicio, solo en la *polis* es posible lograr la felicidad, ésta constituye el marco en relación al cual el ciudadano debe responder. Esa respuesta es un tipo de *respuesta cívica*. Pensado desde nuestro objeto de trabajo y traducido a la categorización contemporánea, se acercaba al actual sentido *cívico* de la *responsabilidad*. Y admitiendo el concepto de *ser político* como traducción del *zoon politikón* aristotélico podemos también afirmar que se trata de la *responsabilidad* en tanto *responsabilidad política*. Permanecer dentro de los umbrales racionalmente acordados era una cuestión *cívica* o *política* pues el sujeto *respondía* fundamentalmente ante la *polis*.

Consecuentemente todo déficit del orden de la *responsabilización* implicaba, en el pensamiento de Aristóteles, un grado de deterioro de la relación del hombre con la *polis* y el daño provocado sería, necesariamente, un daño *cívico* o *político*. En dicha hipótesis el desequilibrio introducido debía ser reparado pues implicaba una transgresión a lo fijado por la cúspide jerárquica en la que participaba la ciudadanía. Dado que el hombre era considerado un ser naturalmente sociable, “el que vive fuera de la sociedad por organización y no por efecto del azar es, ciertamente, o un ser degradado o un ser superior a la especie humana” (Aristóteles, 2007:40). Pensado el asunto en clave actual podríamos decir que la ausencia de *responsabilidad* implicaba un apartamiento de la aludida *sociedad política*, sea por exceso o por defecto. Y se expresaba, ante todo, en la calidad cívica o política que adquiriera la relación del hombre con la comunidad a la que pertenecía. La participación cívica o política expresaba la forma más elevada que tomaba el ejercicio de la *responsabilidad*, aún como forma básica. Allí el hombre *respondía* ante sus pares, participando de

---

4 Usamos aquí el término compuesto “clase media” en su sentido corriente y dejando de lado toda discusión sociológica al respecto, en beneficio de la claridad expositiva.

5 La traducción de *zoon politikón* es aceptada como “ser político” por unos autores y como “ser cívico” por otros. Aquí utilizaremos ambos conceptos como sinónimos.

las asambleas, con su voz y con su voto. Pero allí mismo también aparecía una condición necesaria para acceder a la *responsabilización*: en el pensamiento aristotélico solo los hombres libres podían ser ciudadanos y participar de la vida cívica y política. Los esclavos no gozaban de tal condición, por lo que, se infiere, no tendrían posibilidad de constituirse siquiera en protoformas de hombres responsables. No podían debatir ni decidir libremente. “El señor es simplemente señor del esclavo, pero no depende esencialmente de él; el esclavo, por el contrario, no es sólo esclavo del señor, sino que depende de este absolutamente” (Aristóteles, 2007:43). En consecuencia, los esclavos no podían ser *responsables* de decisiones de este tipo y tratándose de una cuestión de orden relacional, a ellos les estaba vedada esta dimensión de la vida cotidiana, es decir, la posibilidad de responder y confiar en la respuesta del otro.

Como decíamos, la forma democrática de gobierno fue la preferida por Aristóteles para garantizar condiciones igualitarias de vida, pero estas igualdades eran reconocidas entre miembros de un mismo sector social. No alcanzaban, obviamente, a quienes se encontraban en lugares inferiores de la escala jerárquica. Tenemos entonces que, aunque embrionario respecto de su estado actual, algo de la noción de *responsabilidad* pudo ya estar presente en el pensamiento aristotélico, aun teniendo en cuenta el carácter restringido de sus ideas democráticas. Pero aun así la *responsabilidad* fue en este sistema de ideas, entonces, un atributo que cualificaba al hombre transformándolo en sujeto protagonista, a diferencia de aquellas otras pasividades a las que Aristóteles ubica en la zona más baja de la organización (las mujeres y los esclavos). *Responder* era, desde luego, una carga para el ciudadano de la *polis griega* pero también, simultáneamente, un atributo substancial de su condición. Constituía lo que lo elevaba a la cúspide dándole la posibilidad de discutir, decidir, elegir y ser elegido. Así distribuida, la *responsabilidad* podría ser entendida como un privilegio que presupone la condición de hombre libre. Queda supuesto entonces que, según Aristóteles, *ser responsable* era *ser libre*. Tal característica integraba también el pensamiento griego en general según el cual los hombres libres eran los ciudadanos. Y en tanto libres, en ellos se presumía la posibilidad de autocontrol al que se accedía mediante el desarrollo de un adecuado proceso educativo. En relación con este proceso, Aristóteles sostuvo que al nacer primero el cuerpo y luego el alma debía entenderse que lo físico requería ser objeto de educación en primer lugar para, luego, atender el alma. Respecto de esta última dirá que la constituyen dos partes: una irracional y otra racional, configuración que a su vez genera dos formas típicas de proceder, una instintiva y otra inteligente. Por ello “es preciso pensar en el instinto, bien que en definitiva no se forme el instinto sino para servir a la inteligencia ni se forme el cuerpo sino para servir al alma” (Aristóteles, 2005:171). Aristóteles creía, según se advierte, en la educación como herramienta capaz de lograr la perfección del hombre en términos de control sobre sus pasiones, lo que permite también conjeturar respecto de su posición específica con relación a qué

es un sujeto *libre*, y entonces capaz de *responsabilizarse* según sostendríamos en términos contemporáneos.

Ahora bien, ¿quién debe *responder* por dicha educación?, ¿quién debe hacerse *responsable* de promover la formación de ciudadanos *responsables*? El estagirita responde que “es de toda evidencia que la ley debe arreglar la educación, y que ésta debe ser pública” (Aristóteles, 2005:180). Es un error suponer que cada ciudadano pueda creerse dueño de sí mismo “siendo así que todos pertenecen al Estado” (Aristóteles, 2005:180). Al respecto Werner Jaeger, en su clásica obra titulada *Paideia. Los ideales de la cultura griega*, sentencia que en el mundo griego “(...) el Estado se convirtió en un ser propiamente espiritual (...)” (Jaeger, 1962:111) y así desarrolló una enorme fuerza sobre las vidas individuales de sus miembros. Él sintetizaba en sí mismo los más elevados aspectos de la existencia humana y “(...) los repartía como dones propios” (Jaeger, 1962:111). Dicha pertenencia al Estado tiene su correlato en los contenidos de la educación, a la que se conoce como *paideia*. Dicha *paideia* no aludía a conocimientos y/o habilidades específicas (a las que se consideraba de bajo valor) sino al tipo de formación que permitía el ejercicio de las *responsabilidades* cívicas. A este efecto la gimnasia, la gramática, la retórica, la poesía, las matemáticas y la filosofía debían dotar al individuo de control y conocimiento de sí mismo. Desde luego que la educación griega fue objeto de múltiples interpretaciones por parte de autores que la pensaron siglos después, con el beneficio de la perspectiva histórica. Pero ya fue polémica entre los propios pensadores griegos que cuestionaron aspectos de la misma fijando sus propias posiciones, como por ejemplo las críticas de Isócrates a sus contemporáneos, más particularmente a los sofistas.

A diferencia de la educación occidental actual, escolarizada, caracterizada por la existencia de instituciones específicamente destacadas para tal labor, la *paideia* no depositaba en lugares particulares esta *responsabilidad*. Por el contrario, y si bien asignaba por ejemplo maestros que transformarían en discípulo al joven, la *responsabilidad* era de la *polis*. Se trataba, como dijimos más arriba, de una cuestión pública y no de sujetos particulares. Procuraba la formación del hombre virtuoso para que fuera buen ciudadano. A excepción de la preparación para la guerra (con lo que tenía relación la gimnasia) el resto de la formación era de orden político y filosófico. Se aspiraba a formar hombres justos siendo la justicia uno de los valores más elevados hacia el cual se mueve, progresivamente, el pensamiento griego. El Estado entregaba elevados bienes espirituales pero exigía también, a cambio, lo más alto del hombre libre. Moldeaba subjetividades poniéndolas a su servicio, es decir que se imponía “a los individuos de un modo vigoroso e implacable” (Jaeger, 1962:112), imprimiendo en ellos su sello. Aunque la idea de *responsabilización* no aparece así denominada, reiteramos que pareciera estar en relación con las consecuencias de pertenecer a la comunidad organizada en la *polis*. La *paideia* adquiriría su sentido en función de la *responsabilidad* ciudadana de desempeñarse con justicia. Werner Jaeger presta atención a esta cuestión cuando escribe que la

voluntad de justicia desarrollada en la *polis* “(...) se convirtió en una nueva fuerza educadora, análoga al ideal caballeresco del valor guerrero (...)” (Jaeger, 1962:109) en las etapas iniciales de la cultura aristocrática. La *paideia* suponía una cosmovisión articulada por la idea de la *diké* en el sentido de que “(...) a cada cual es debido y que a cada cual puede exigir y, por tanto, el principio mismo que garantiza esta exigencia” (Jaeger, 1962:106). La *diké* era la justicia en tanto valor. Si, por un lado, alguien podía exigir, aparece como contrapartida otro ante quien debía *responder*. Pero para que esto sucediera era necesario el cumplimiento del deber público de educar en tal sentido.

Para el desarrollo de aquella *responsabilidad*, Aristóteles creía, como ya lo hemos planteado, en la necesidad de desarrollar condiciones humanas especiales a partir de la *paideia*. En este contexto dedicaba gran atención al desarrollo de la prudencia como camino para el control de las *pasiones*. Solo controlándolas, el hombre podría considerarse libre y conducirse con prudencia. Así, diríamos hoy, tendría más posibilidades de desempeñarse *responsablemente* no sin dejar de advertir el énfasis que coloca el griego en el carácter colectivo de tal valor. Al respecto, en *Ética*, otra de sus importantes obras, sostuvo que:

(...) aquellos a quienes se denomina prudentes, solo buscan su beneficio personal, y se cree que actuando de este modo cumplen su deber. De esta opinión surge su reputación de prudentes. No obstante, se puede afirmar que el individuo no puede tener sus propios intereses garantizados, sin la familia y sin el estado. (Aristóteles, 2007:162)

Con estas afirmaciones vuelve sobre uno de los ejes de su pensamiento: el hombre solo puede ser feliz, virtuoso, viviendo en la *polis*. Ella le debe un nivel de atención que justifica la *paideia* como política de la *polis*. Es decir que el ciudadano debe *responder política y/o cívicamente* pero el Estado también debe, previamente, garantizar condiciones para que el hombre controle sus pasiones siendo libre y responsable. Así parece interpretarlo Jaeger cuando sostiene que: “En tanto que el Estado incluye al hombre en su cosmos político, le da, al lado de su vida privada, una especie de segunda existencia (...)” (1962:114). Ha de suponerse que en este ideario existía un orden de prelación a través del cual las responsabilidades ante la *polis* formaban parte de una primera existencia y también que las propias responsabilidades de la *polis*, portadora de las más elevadas facultades, están antes que las otras<sup>6</sup>.

Ahora bien, ¿habrá sido el ciudadano, entonces, *responsable* de todos sus actos? Hemos dicho que la *libertad* era condición necesaria y que a ella se arribaba controlando las *pasiones*. Quedó dicho también que en otro orden, el Estado era responsable de garantizar las condiciones para que el sujeto pasara,

---

6 El propio Jaeger señala que la esfera de la intimidad personal del hombre se transforma, durante periodos de la historia griega, en objeto de la poesía. Este mundo de experiencias es explorado ávidamente por “la poesía elegíaca y yámbica de los jonios y la lírica eólica” (Jaeger, 1962:118).